



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y QUATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

En la Ciudad de Puzos en veintiocho años; Anterior el Caxuano q'hetto paxeró.

Don Bartholome Pinto & Ruera; a quien don fee

Conoco y como apoderado a Don Ines Plando San

ria, Aluasca a Doña Julia Joanes & Azoregu;

Comora y por beval heredera a Don Francisco de

noxi; y de Don Antonio Martinez de Ortega; Adm. S

nistrador de su Casa y de Don Fran, & Reyna,

y de los que por quanto represento en el Subu

nal del Conu, el dia Catore de Junio de

este Presente año de la Psa pidiendo que don

Melchor de Paz, Entregase al otorgante cinco

mill, Ciento sesenta y tres pesos que paraban

en su Poder por via de Deposito, Procedido de

los Señores y efectos que se permitieron por los

Señores Don Fran, y Don Jeronimo; y al mismo



Misc. 0931

CO-MI
CAJ: 14
Doc: 931
FOL: 4
1738

Lo que existen, y el producto de lo que subiese vendido
sobre que se siguieron Auto en dho Tribunal, que
han confundido por el Incurso al duple, y que
En esta conformidad, se clarase lo que heran, y
asi lo hizo Copiando yndividualmente con
a quella Verdad y fiancia que a contumbra; & que
priesen au mismo Razon, y en su conformidad
por Auto Proveron por dho Tribunal, se man
do que se executase la Entrega del otorgante
dandole Carta e Pape con finiquito para
su Recuerdo en que a combenido por sea el
Razon; y asi en aquella via y forma quemada
a la suya en derecho con feo el otorgante
hauer Recuerdo a dho Don Melchor lo dichos
Cinco mill Ciento sesenta y tres pes, en pla
ta Lennilla; lo mismo que por via de Depo
sito estaban en su Poder pertenecientes ala
destamentarias a Don Francisco, y Don Pedro
nimo Dinosay, y Don Juan Bauputa
Reynas de una que fueron a Cada=al mismo,



1830. 0311.

2
ha Nuevo por cuenta de la Hermandad
de los señores Don Francisco, y Don Jeronimo de
noy; un mill trescientos setenta y tres pesos
tres Reales, en dicha especie de Moneda, por Votos
Procedidos de setenta y una Libra quatro onzas de
Corales a veinte pesos libra; y dos barriles de tabaco
en Polvo, a tres ochos por barril, cuyo importe
Excede en ochenta y siete pesos cinco reales, que
Carga dicho Don Melchor por su Encomienda
a Razon de seis por ciento = Item ha Nuevo
setenta y tres Libras de oro onzas de dicho Cora
les, por Resto de las Ciento quarenta y cinco
Libras que Entraron en Poder de dicho Don
Melchor = Item ocho Barriles de tabaco en
Polvo que por su mala Calidad lo dexo para que
lo mande echar ala Mar, y el cumplimen
to a los dros Barriles, que estaban en su Poder =
Item una cazaca de Paño fino antigua, bordada
de oro de Hata flores grandes = Item otra
Cazaca antigua de Raso fino Color de

Príncipe Bordada de dhas Flores = Iten otra Casaca
Antigua de Raso Lizo berdegas Bordada con
Flores de oro mas menudas = Iten un Armador
Con mangas de dho Raso Lizo Rascar Lizo,
Bordado con Flores de oro y Plata, = Iten otro,
Armador de Raso Lizo Azul, Bordado de Plata
y Flores menudas, = Iten una Mantilla de Raso
Lizo Rascar al uso de Espana Bordada a
Flores de hilo Blanco, y Lunas; Lo qual es
cho por efecto, el otorgante como tal apode-
rado confiesa haverlo Recuido. Se obliga
a dar cuenta a su Duño remendolo todo año
Disposicion; En cula conformidad y en virtud
de lo Determinado por dho Tribunal se por ti-
bre el otorgante al dicho Don Melchor
el Depósito que otorgo de la Referida Plata
y breves de la obligacion que contrato para
que en ningun tiempo se le haga la menor
molestia, ni tenga accion de Perjuice

y a mayor abundamiento deude aora para quando
 do Pauca dho Deposito, le da por Roto y
 Chancelado; y facultad para que lo Execuse
 el dho Don Melchor; y por que su Niño
 a presente no parece Renuncio las Leyes de la
 Non numerata Pecunia prueba al Niño; pero
 y de mas dute Caso como en ella se contiene; y
 le otorgo Carta de Pago y finquito en forma
 lo firmo siendo testigos; Don Pedro Canton de
 Salar; Don Fern, de la Fuente; y Don Joseph Ru
 brano; Don Bartholome Pinto de Ruvra Antem
 Don Joseph Crudero Sicilia; Lno, Hen, del de

Consulado
 En cuerda este traslado con su original que esta y queda en los autos descripturas otorga
 da antem este año de mill setecientos treinta y ocho; y ha sido expedido con
 sextado aq en lo necesario me refiero; y para q Conste de pedimento a parte legitima del
 te en la Rye en ocho de Nov, de mill setecientos treinta y ocho a
 En fee de ello lo signo y firmo
 En Testim, de Verdad

Joseph de Bracia
 no Hen, del de

Carta de pago y finiquito de las dependien-
cias, empuerros que estaban a mi ciudad
de la Casa Mortuoria de N. Sr. de S. Ger.
donde difuntos, vecinos que fueren de la
Ciudad de Cadix =